

ANT.: Denuncia interpuesta por el H. Senador Alejandro Navarro Brain por vulneración a la libre competencia en el mercado de las AFPs. Rol FNE F49-2015.

MAT.: Minuta de admisibilidad

Santiago, **11 JUN 2015**

A: FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE: JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES Y ESTUDIOS (S)

Por el presente medio, esta División informa al Sr. Fiscal Nacional Económico acerca de la admisibilidad de la denuncia del Antecedente, recomendando archivar los antecedentes sin instruir investigación, por las razones que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 4 de junio de 2015 presentó una denuncia ante esta Fiscalía Nacional Económica el H. Senador Alejandro Navarro por "*vulneración a la libre competencia en el mercado de las Administradoras de Fondos de Pensiones (Afps) por hechos que constituyen conductas contrarias a la libre competencia*", relacionados con la creación de AFP Argentum S.A. y posterior fusión e incorporación de AFP Cuprum S.A. a la primera, que la absorbió.

II. ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA

2. Mediante acuerdos adoptados en Juntas Extraordinarias de Accionistas de Principal Institutional Chile S.A., con fecha 26 de septiembre y 9 de diciembre de 2014, se acordó aumentar el capital de dicha sociedad, modificar sus estatutos, cambiar su razón social por el de Administradora de Fondos de Pensiones Argentum S.A. y fusionarla con AFP Cuprum S.A., en adelante "La Operación".
3. La Operación fue aprobada por la Superintendencia de Pensiones, mediante resolución de fecha 2 de enero de 2015, tras haber autorizado y aprobado los estatutos de la Administradora de Pensiones Argentum S.A., según da cuenta su resolución de 19 de diciembre de 2014. Conforme a la misma resolución, la autorización se sujetó "*... a la condición suspensiva de que la Administradora de Fondos de Pensiones Argentum S.A. se fusione con la Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum sociedad anónima, absorbiendo la primera a esta última, dentro del plazo de 60 días.*"

4. Por su parte, según se consigna en la Resolución E-221-2015 de fecha 2 de enero de 2015 de la Superintendencia de Pensiones “AFP Argentum S.A. aún no ha iniciado operaciones y, en consecuencia no mantiene Fondos de Pensiones...”.
5. Es del caso señalar que de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista por esta Fiscalía, las dos Administradoras de Fondos de Pensiones partícipes de la Operación, en forma previa y posterior a la misma eran y son controladas por “Principal Financial Group”.
6. De lo expuesto se concluye que la Operación realizada correspondió a una reorganización empresarial al interior de un grupo que no implica pérdida de independencia entre dos agentes económicos. En efecto, AFP Argentum S.A. no ofreció ni prestó servicios en el mercado de las AFPs, contando, además, ambas entidades con idéntico controlador.
7. En consecuencia, la creación, posterior autorización de existencia de AFP Argentum S.A. y su fusión con AFP Cuprum S.A. no implica una concentración entre dos agentes económicos del mercado de las AFPs que impacte o pueda llegar a tener efectos sobre la competencia.

III. CONCLUSIONES

8. Conforme al análisis realizado, esta División considera que la Operación no puede ser calificada como una operación de concentración apta para infringir la libre competencia, toda vez que no implicó adquirir el control o cualquier otro tipo de influencia en un competidor o agente económico distinto que afecte la estructura competitiva en el mercado de las AFP, ni es apta para generar riesgos unilaterales o coordinados en el mercado potencialmente afectado.
9. Por lo anterior, salvo su mejor parecer, esta División sugiere no iniciar investigación, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Servicio de Impuestos Internos, para los fines que haya lugar.


CBF


FELIPE CERDA BECKER
JEFE DIVISIÓN FUSIONES Y ESTUDIOS (S)